

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2023-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

En la Municipalidad Provincial de Ascope, a los 02 días del mes de setiembre del año 2024, en el local de la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública, a las 09:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0210-2024-MPA/GM, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2023-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a fin de efectuar la APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas, CALIFICACIÓN de las ofertas y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, correspondientes según orden de prelación.

I. **QUORUM:**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente Titular	C.P.C. TANIA JOVANA RIOS MERCADO
Primer Miembro Titular	ING. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON
Segundo Miembro Titular	ARQ. JESUS ALBERTO GARCIA EVANGELISTA

El presente acto se inicia con el saludo del presidente del Comité de Selección, y a la vez indica que están reunidos a razón de la Resolución N° 2281-2024-TCE-S5, donde se declara la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección; y se dispone retrotraer el mismo hasta la etapa de evaluación de ofertas, con el objeto de que el comité de selección motive adecuadamente el acta de evaluación y calificación de ofertas; motivo por el cual se da inicio al presente acto como a continuación se detalla:

II. **DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:**

De acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas, se registraron a través del SEACE como participantes, los siguiente:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	2024-03-09 12:43:01.0
20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-03-13 09:34:44.0
20440360964	CONSTRUCTORA VIGA S.A.C	2024-03-28 19:11:12.0
20477435328	M & G CONTRATISTAS DEL NORTE S.A.C.	2024-03-11 23:35:58.0
20477447253	CONSORCIO MACRA E.I.R.L.	2024-03-11 20:48:08.0
20477508490	NEGOCIOS E INVERSIONES LALIER S.A.C.	2024-03-13 12:30:29.0
20482530592	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	2024-03-08 10:44:49.0
20482617019	CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C.	2024-03-12 06:17:38.0
20482618252	CONSTRUCTORA GRUPO PROYECTOS & EJECUCION DEL NORTE S.A.C.	2024-03-15 20:22:09.0
20482663045	IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-03-11 23:10:46.0
20539723228	FABIAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2024-04-18 23:30:52.0
20539992806	CONSTRUCTORA MARILIA S.A.C.	2024-03-11 18:05:11.0
20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-04-10 21:15:46.0
20559816125	CORPORACION BIJOU S.A.C. - CORBIJOU S.A.C.	2024-04-09 16:13:24.0

20560191201	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MAVIRI EIRL	2024-03-13 00:53:54.0
20601009758	CONSTRUCTORA GRUPO VIUCE S.A.C.	2024-03-15 20:20:49.0
20601242932	OHI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-03-08 13:48:29.0
20602785620	GRUPO ARITXA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-04-05 16:26:35.0
20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-03-11 21:09:26.0
20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-03-11 20:56:53.0
20603202334	JC & SR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-03-22 14:30:54.0
20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-03-11 21:06:30.0
20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-03-13 09:35:38.0
20603807490	CONSTRUCTORA SLC INGENIERIA S.A.C.	2024-03-13 12:31:24.0
20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-03-13 09:37:20.0
20605241256	INVERSIONES & TRANSPORTES PEDRO S.A.C.	2024-04-18 09:53:14.0
20606779438	CRISTAL MULTIPLE SERVICES E.I.R.L.	2024-04-10 11:19:50.0
20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-03-13 09:33:08.0
20612023132	GAMANDY CONSTRUCTORES GENERALES E.I.R.L.	2024-04-01 18:05:35.0

III. DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y hora señalados en las bases, los siguientes postores presentaron su oferta de manera electrónica a través del SEACE.

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	Ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con CUI N° 2612852.			
20482530592	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	19/04/2024	12:51:05	Electronico
20601242932	OHI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	19/04/2024	13:09:28	Electronico
20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	19/04/2024	16:27:36	Electronico
20477447253	CONSORCIO MACRA E.I.R.L.	19/04/2024	18:07:03	Electronico
20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	19/04/2024	19:14:38	Electronico
20440360964	CONSTRUCTORA VIGA S.A.C	19/04/2024	19:15:15	Electronico
20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	19/04/2024	19:31:46	Electronico
20601009758	CONSTRUCTORA GRUPO VIUCE S.A.C.	19/04/2024	19:40:05	Electronico
20606779438	CONSORCIO CMS	19/04/2024	19:57:32	Electronico
20482617019	CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C.	19/04/2024	20:45:39	Electronico
20603807490	CONSORCIO SANTA ROSA	19/04/2024	21:12:46	Electronico
20477435328	M & G CONTRATISTAS DEL NORTE S.A.C.	19/04/2024	22:41:53	Electronico

IV. ADMISIÓN DE OFERTAS:

Los integrantes del Comité de Selección del presente procedimiento de selección han verificado la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el Numeral 73.2 y 73.3 del Artículo 73 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinando el siguiente resultado:

1. CONSTRUCTORA JHAD S.A.C

De la verificación del anexo N° 01, se puede visualizar que, según su declaración jurada de datos del postor, se verifica que el asiento N° A00001, no concuerda con su vigencia de poder anexa su folio N° 08, la cual se declara que su inscripción se encuentra registrada en el asiento C00001, por lo que se evidencia incongruencia en los datos del postor.

ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

El que se suscribe, **HEYSSEN BOGAR RIVERA MALCA**, representante Legal de **CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.**, identificado con DNI N° 42177424, con poder inscrito en la Localidad de Chepén – La Libertad, en la Ficha N° 11005676, Asiento N° A00001 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.		
Domicilio Legal:	CAL. ETEN 130 INT. D401 URB. SANTA VICTORIA – CHICLAYO – CHICLAYO – LAMBAYEQUE		
RUC: 20482530592	Teléfono(s):	949953309	
MYPE	SI	X	NO
Correo electrónico: constructorajhad@hotmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico de CONSTRUCTORA JHAD S.A.C. constructorajhad@hotmail.com

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicando las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Así mismo me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

Ascope, 19 abril del 2024



Representante legal
Heyssen Bogar Rivera Malca
DNI N° 42177424
CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11005676 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHEPEN, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de RIVERA MALCA, HEYSSEN BOGAR, identificado con DNI. N° 42177424, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00001
CARGO: GERENTE GENERAL

CONSTRUCTORA JHAD SAC
Heysen B. Rivera Malca
GERENTE

FACULTADES:

FACULTADES DE ADMINISTRACION:

- TENER LA PERSONERÍA JURÍDICA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.
- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LA DECISION DE LA VOLUNTAD SOCIAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.
- EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA Y LOS LIBROS SOCIALES. - SOMETER A APROBACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL O LA JUNTA GENERAL SU PLAN Y ROL DE TRABAJO, ASI COMO EL PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES.
- CONTROLAR Y VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION Y DEL OBJETO SOCIAL.
- EXAMINAR, REVISAR Y SUSCRIBIR LAS CUENTAS DEL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- OTORGAR COPIAS Y CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE LA DECISIONES DE LA VOLUNTAD SOCIAL, LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DE LOS LIBROS SOCIALES.
- NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES.
- CONTRATAR AUDITORIAS, SEGUN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL O DECISION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.
- OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO.
- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ESTOS DECIDAN LO CONTRARIO.

FACULTADES PROCESALES Y DE REPRESENTACION:

- INTERVENIR EN TODO ASUNTO Y COMPARECER ANTE AUTORIDADES DE CARACTER COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CIVIL, PENAL, LABORAL, TRIBUTARIO, COACTIVO, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, REGISTROS PUBLICOS, SUNAD, SUNAT, ESSALUD, ONP, INDECOPI, DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, POLICIA NACIONAL DEL PERU, PREFECTURA, SUBPREFECTURAS, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR, ARBITROS Y TRIBUNAL ARBITRAL, Y DEMAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONIENDO RECURSOS DE RECLAMACION, RECONSIDERACION, APELACION Y QUEJA EN TODAS LAS INSTANCIAS; ASI COMO DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL TEXTO UNICO ORDENADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), Y NORMAS ESPECIALES CONEXAS; ASIMISMO, PODRA DEMANDAR, DENUNCIAR, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS Y/O DEMANDAS Y RECONVENCIONES, CONTRADECIR DEMANDAS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DE ACTOS PROCESALES, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION; SOLICITAR LA INHIBICION Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO Y/O PRESCRIPCION DE LOS RECURSOS; DE LA PRETENSION Y/O LA ACCION; SOLICITAR LA ACLARACION, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpwebpages/)

Ahora también de la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto y la estructura de su oferta económica, técnica y económicamente, **no cumple**, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

Debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y **el detalle de los componentes referidos al costo directo**, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y sub partidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su **detalle de los componentes referidos al costo directo**:

**ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS – PRIMERA
CONVOCATORIA**

Presente. -
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60m x 2.40m.	und	1.00	1,558.05	1,558.05
01.02	ALMACEN OFICINA Y CASETA DE GUARDIA	mes	2.00	750.00	1,500.00
02	SEGURIDAD Y SALUD				
01.01.02.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	1,357.50	1,357.50
01.01.02.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	2,478.60	2,478.60
01.01.02.03	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	1,800.00	1,800.00
03	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO				
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	1,494.92	1.98	2,959.94
03.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	7,000.00	7,000.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/MAQUINARIA	m3	523.22	8.50	4,447.37
03.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2	1,494.92	4.50	6,727.14
03.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR E=0.20M	m2	1,494.92	15.00	22,423.80
03.02.04	ACARREO Y ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	523.22	7.36	3,850.90
03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15 KM C/ESPONJAMIENTO	m3	654.02	15.00	9,810.30
03.03	PAVIMENTO RIGIDO				
03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA DE CONCRETO	m2	83.88	39.00	3,271.32
03.03.02	CONCRETO EN LOSA DE PAVIMENTO F'C=210 KG/CM2 E=0.15M	m2	1,494.92	86.00	128,563.12

Constructora Jirón S.A.C.
 Heyssen R. Rivera Viland
 GERENTE

En esa misma condición se encuentra todo el detalle de los componentes referidos al costo directo (presupuesto).

Como puede verse, el **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Presupuesto), adolece de la sumatoria de los montos de las partidas generales – Partidas de primer y segundo orden, (condición en la que se encuentra todo su presupuesto), lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de sus precios ofertados, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien sumada y calculada.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente.** En caso contrario, de observarse

información contradictoria, **excluyente** o incongruente entre sí, **que no permita tener certeza del alcance de la oferta**, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y **que no sea excluyente**, independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Partidas de primer y segundo orden de su Presupuesto), **con falencias y excluyente entre sí**, no permitiendo tener certeza de los montos ofertados en los sub totales de las partidas generales, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí, en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierto, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su sumilla, prescribe lo siguiente:

Sumilla: *"Es importante mencionar que la finalidad de requerir a los postores la presentación del "Anexo N° 4-Oferta económica" es conocer los precios unitarios, subtotales y total ofertado, por cada una de las partidas que conforman el expediente técnico. Lo que es objeto de cada partida o las especificaciones que acompañan su ejecución, viene precisado en el expediente técnico de la obra, y no es objeto de variación o una cuestión a ser evaluada con relación al precio ofertado, más aún, si en el caso en concreto la convocatoria se efectuó bajo el sistema de contratación a Suma Alzada."*

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitió incluir los montos de los sub totales en las partidas generales de su oferta económica (partidas de primer y segundo orden), la oferta es **NO ADMITIDA**.

2. OHI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

De la verificación de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verifico que la estructura de su oferta económica, técnica y económicamente **NO CUMPLE**, debido a lo siguiente.

Como nota previa, es pertinente indicar lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas Resoluciones, como por ejemplo la Resolución N° 1673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:

“De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación”

“Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas”.

Así también, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que señala lo siguiente:

Sumilla: “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”.

Ahora bien, para el presente caso, es preciso reproducir un extracto de la estructura de la oferta económica presentada en la oferta del postor:

1	Total costo directo (A)	S/. 257,857.70
2	Gastos generales (10%)	S/. 25,785.77
2.1	Gastos fijos (0.34%)	S/. 887.78
2.2	Gastos variables (9.66%)	S/. 24,897.99
	Total gastos generales (B) (10%)	S/. 25,785.77
3	Utilidad (C) (5%)	S/. 12,892.89
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/. 296,536.36
4	IGV 18%	S/. 53,376.54
5	Monto total de la oferta	S/. 349,912.90

De la revisión de la estructura antes indicada, se puede apreciar que el postor ofertó sus gastos generales (así como los gastos fijos y variables) considerando porcentajes en cada uno de éstos.

Revisada la información y hecho el cálculo por parte del colegiado de dicha estructura, podemos corroborar que estos porcentajes establecidos respecto a los montos ofertados, no son correctos ni congruentes entre sí.

Para mejor entender, detallamos la información consignada por el postor y las incongruencias evidenciadas por este colegiado, en el siguiente cuadro:

CALCULO EN LA OFERTA		CALCULO REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCION	
TOTAL, COSTO DIRECTO	257,857.70	TOTAL, COSTO DIRECTO	257,857.70
GASTOS GENERALES		GASTOS GENERALES	
GASTOS FIJOS (0.34%)	887.78	GASTOS FIJOS (0.34%)	876.72

GASTOS (9.66%)	GENERALES	24,897.99	GASTOS (9.66%)	GENERALES	24,909.05
-------------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	-----------

Del cálculo realizado por el colegiado, se puede corroborar que el postor, al momento de realizar la sumatoria, no consignó correctamente el monto resultante respecto a sus porcentajes ofertados de gastos generales (incluido los gastos fijos y variables), lo que ha generado incertidumbre (por la falta de claridad en su contenido e inconsistencias en la información consignada en su oferta) al comité de selección; más aún, según lo manifestado por el área usuaria (integrante del comité de selección que cuenta con conocimiento técnico del objeto de la contratación), esta incertidumbre generaría incongruencias al momento de realizar las valorizaciones, ya que, si se toma en cuenta los porcentajes de los gastos generales, así como los gastos fijos y variables ofertados, estos no coinciden con la sumatoria correcta, tal como se ha demostrado en el cuadro precedente. de manera que, al ser la oferta económica insubsanable en este aspecto y, al no tener este colegiado facultades de interpretación respecto al alcance del contenido de la oferta del postor, se tendría que tomar en cuenta la información consignada por el postor en su oferta económica (gastos generales ofertados con incongruencias entre los porcentajes señalados y los resultados de estos), constituyendo esto una incongruencia que repercutiría desfavorablemente en la ejecución contractual.

Al respecto, es pertinente invocar a lo establecido en el art.73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 73.2 que señala:

“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.
(El subrayado es agregado)

Del mismo modo, tal y como ya lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado que, en su Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala claramente lo siguiente:

“Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado”.

Entonces, es preciso señalar que, al haber ofertado el postor sus gastos generales fijos y variables de manera incongruente, ambigua, contradictoria e imprecisa, respecto a sus porcentajes declarados, no es posible aplicar la figura legal de subsanación de ofertas, ya que esto implicaría una absoluta alteración del contenido esencial de la oferta, más aún, tratándose del Anexo N° 06, precio de la oferta, ya que, de hacerlo la convertiría de incongruente en una congruente y/o de una imprecisa a una precisa. con lo cual se estaría alterando el contenido esencial de la misma, contraviniendo abiertamente las disposiciones normativas que prohíben dicha acción.

En el Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, indica en su artículo 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

Asimismo, las deficiencias advertidas en el presente caso, no solo se tratan de un mero error aritmético, sino, también, de una incongruencia en los montos y porcentajes de incidencia contenida en la oferta económica, lo cual no puede ser subsanado o rectificado por el comité de selección.

Por lo tanto, y como ya ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendas Resoluciones, indicando que:

"No es función del comité de selección interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

En consecuencia, y por los fundamentos técnicos y legales que anteceden, el comité de selección, por unanimidad, **NO SE ADMITE** la presente oferta.

3. CRG INGENIEROS E.I.R.L.

De la verificación de su documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se corroboró que ésta no contenía el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto).

Siendo así, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) y c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, dicha omisión es subsanable; por lo se le otorgó el plazo de un (1) días hábil para que cumpla con presentar dicho documento con las condiciones legales requeridas en las bases, bajo apercibimiento de tenerse por NO admitida dicha oferta, en caso de incumplimiento.

De la revisión en el SEACE, se verificó que el postor no cumplió con subsanar la observación notificada, por lo que, su oferta se la tiene por **NO ADMITIDA**

4. CONSORCIO MACRA E.I.R.L.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Así también, cabe precisar que la evaluación de las ofertas debe efectuarse de manera integral y conjunta, lo que implica verificar que los documentos que conforman éstas sean plenamente congruentes, a efectos que permita determinar su alcance real, tal como como lo ha establecido el Tribunal de contrataciones del Estado, en sendas resoluciones.

Siendo así, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se ha establecido lo siguiente:

"CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

g) El precio de la oferta en soles (S/) y

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)"

Como se aprecia, en los documentos para la admisión de la oferta se requirió que los postores presenten, entre otros, el precio de la oferta en soles, y adicionalmente, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Siendo así, se tiene que los postores tienen que presentar, junto a su anexo 6 – Precio de la oferta, los precios unitarios, como es en el presente caso.

Ahora bien, puesto que la obligatoriedad de presentar el precio de la oferta, está en función al anexo que, en las mismas bases estandarizadas, se ha establecido, como a continuación se aprecia un extracto del anexo 6 – Precio de la Oferta:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁴⁰				
5	Monto total de la oferta				

Siendo así, es preciso abocarnos a lo establecido en en Anexo 1 – Definiciones, de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que define a los gastos generales, gastos fijos y variables, como lo siguiente:

Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista

Como puede verse, si bien el gasto variable se estima en función del plazo de ejecución contractual, su real procedencia obedece a su relación con los trabajos contratados, es decir están en concordancia con los recursos de personal técnico y administrativo y logístico del contratista, necesarios para la ejecución de la obra (tipo y cantidad de trabajo contratado).

En ese sentido, como su pago periódico (mensual) está en función del trabajo ejecutado (como porcentaje del avance físico de la obra), su reconocimiento se da dentro del plazo realmente utilizado para la ejecución de los trabajos contratados.

Ahora bien, para mejor entender, es necesario indicar los montos establecido como gastos generales en el presupuesto de obra aprobado y publicado en el SEACE, como a continuación se aprecia:

TOTAL GASTOS GENERALES :	S/ 26,046.23
RESUMEN :	
Gastos Generales relacionados con el tiempo de ejecución de la Obra:	S/ 25,153.50
Gastos Generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la Obra:	S/ 892.73

TOTAL GASTOS GENERALES:	S/ 26,046.23
-------------------------	--------------

Como se puede apreciar, el expediente técnico ha establecido, en el resumen del desagregado de gastos generales, que los gastos variables S/ 25153.50 y los fijos por la suma de S/ 892.73, haciendo un total de gastos generales de S/ 26,046.23.

En ese orden, de ideas, resulta necesario reproducir el resumen de la estructura del presupuesto ofertado por el postor, como se muestra a continuación:

1	Total costo directo (A)	236,472.38
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	22,642.01
2.2	Gastos variables	1,005.23
	Total gastos generales (B)	23,647.24
3	Utilidad (C)	9,458.90
	SUBTOTAL (A+B+C)	269,578.52
4	IGV	48,524.13
5	Monto total de la oferta	318,102.65

De la reproducción que antecede, queda evidenciado que el postor desnaturaliza completamente el sentido de los pagos para este tipo de gastos variables, los mismos que, el primero no está vinculado al plazo de ejecución de obra y el segundo si, por lo que resultaría imposible pagar esos montos ofertados, para el concepto que se detalló, en los gastos generales variables del expediente técnico.

Cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: “(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)”.

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, la cual precisa lo siguiente:

Sumilla: “(…) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno”.

Por consiguiente, el comité de selección no puede validar dicho documento (oferta económica), ya que ésta no se encuentra acorde con la realidad y con lo señalado y estipulado en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección

Siendo así, al carecer de claridad, precisión y congruencia la oferta económica, siendo esta no solamente obligatorio para su admisión, sino también trascendental en la ejecución de la obra, este Colegiado no podría tomarla en cuenta por los riesgos que esta representa, consecuentemente **NO SE ADMITE la oferta.**

5. **TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el postor cumple adecuadamente con lo requerido en las bases integradas, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA.**

NOTA PREVIA.

Con fecha 19 de junio de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2281-2024-TCE-S5, en la que dispuso que el comité vuelva a revisar la oferta del impugnante y que su decisión la motive de manera precisa, según las condiciones señaladas en el fundamento 30 de la referida Resolución. Del mismo modo, en aplicación del fundamento 8 de la referida resolución, se precisa los fundamentos de las ofertas de los postores CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS SAC y CONSTRUCTORA VIGA S.A.C.

6. **CONSTRUCTORA VIGA S.A.C**

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que los presupuestos de las ofertas económicas de estos postores, técnica y económicamente, no cumplen, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:



En ese orden de ideas, es necesario reproducir extractos del presupuesto ofertado por el postor, los cuales contienen partidas con los precios unitarios o sub totales o totales, y unidades de medida completamente ilegibles, tal como se aprecia a continuación:

06	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO				209,670.62
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				9,909.64
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	1,494.92	2.00	2,989.84
03.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gib	1.00	7,000.00	7,000.00
03.03.05	CORTE DE JUNTAS 6MM - CAJA DE SELLO	m	546.70	2.35	1,284.75
03.03.06	SELLO EN JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMERICO		546.70	4.73	2,555.89
03.03.07	CURADO DE PAVIMENTO RIGIDO CON CURADOR QUIMICO		1,494.92	2.08	3,109.43
03.04	SEÑALIZACION HORIZONTAL				1,987.20
03.04.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA BLANCA/AMARILLA		110.40	18.00	1,987.20
04	VEREDAS, MARTILLOS, RAMPAS Y ESCALONES				14,337.04
04.01	VEREDAS				10,868.06
04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				225.91
04.01.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS Y MARTILLOS EXISTENTES		4.34	10.56	45.89
04.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	90.04	2.00	180.08
04.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,309.49
04.01.02.01	CORTE DE BASE EN TERRENO NATURAL C/MAQUINARIA - E=0.20M	m2	80.94	0.40	32.38
04.02.05	CONCRETO SIMPLE				2,319.43
04.02.03.01	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 - ESCALONES	m2	14.10	52.26	736.87
04.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	39.23	40.55	1,550.23
04.02.03.03	CURADO DE ESCALONES CON CURADOR QUÍMICO	m2	14.10	2.06	29.33
05	MUROS DE CONTENCIÓN				20,762.16
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				903.50
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	m3	15.53	19.16	299.47
05.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO O/EQUIPO	m3	9.49	3.58	33.97
05.01.03	ACARREO Y ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	6.14	7.36	45.19
05.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15 KM. O/ESPONJAMIENTO	m3	7.69	16.27	124.95
05.02	CONCRETO ARMADO				22,272.59


 Kelvin Ivan Curinambe Honorio
 ING. CIVIL
 R. CIP. N° 206306

Como es de notar, **las partidas y subpartidas antes señaladas se encuentran ilegibles**, lo que es peor, **la unidad de medida y los precios unitarios de varios de estos componentes, no se pueden apreciar con exactitud (03.04: señalización horizontal), 03.04.01 (señalización horizontal-pintura blanca/amarilla), partida 04 (subpartidas: 04.01.01, 04.01.01.01))** para poder tener certeza de qué unidad de medida se trata (ya que se encuentra la firma del proyectista encima) y, partidas y subpartidas cuyos montos ofertados no son legibles (están ilegibles: partidas (04.01.01, 04.01.02, 04.02.03, 05, 05.01, 05.02.01 y 06), pues pese a realizar una ampliación de la imagen de dichos montos de la oferta económica, no puede determinarse con exactitud que números son y qué monto, realmente, está ofertando.

Siendo así, es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Uy.

Ch.

FD

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

De manera más precisa, respecto a la ilegibilidad de la oferta económica, lo ha definido la Resolución N° 2178-2019-TCE-S2, en la que advierte lo siguiente:

"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)"

Así también lo ha determinado en Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0358-2023-TCE-S5, la misma que, en sus fundamentos 52, 53 y 59, manifiestan lo siguiente:

52. Conforme se ha demostrado, la oferta registrada en el SEACE por el Adjudicatario contiene documentación (desagregado de partidas) en la cual se consignó información, relacionada a los metrados, precios unitarios y subtotales, que no puede ser identificada de forma plena, puesto que no se encuentra legible.
53. En tal sentido, esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas, razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra).
59. En consecuencia, de conformidad con lo analizado en este punto, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, **y revocar la admisión** de la oferta presentada por el Adjudicatario. Asimismo, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario.

En consecuencia, este colegiado no podría validar estas ofertas (que técnica y económicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que generan, no se podría tener certeza de algunos metrados, precios unitarios, sub totales, y totales, más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor presentar en su oferta de manera legible, sin que esta genere dudas o incertidumbre al Colegiado, que no tiene por qué hacer interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad.

Siendo así, y por la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, **NO SE ADMITE LA OFERTA.**

7. CONSTRUCTORA GRUPO VIUCE S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que los presupuestos de las ofertas económicas de estos postores, técnica y económicamente, no cumplen, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:

Mensaje

Está a punto de enviar su oferta/expresión de interés en forma definitiva. Recuerde que es responsabilidad del postor verificar que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. ¿Está seguro que desea continuar con esta acción?

Aceptar Cancelar

En ese orden de ideas, y en cumplimiento estricto del fundamento 30 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del estado, antes indicado, es necesario reproducir extractos del presupuesto ofertado por el postor, en los cuales se aprecia que **dicho documento contiene partidas con los precios unitarios o sub totales o totales, y unidades de medida completamente ilegibles. Así tenemos, por ejemplo, la Partida 03.01 (trabajos preliminares); no se puede identificar con precisión el monto, sobre todo el decimal, no se puede tener certeza si es 54,64,84 o 94, ni si quiera ampliando la imagen-haciendo zoom**, lo cual impide al colegiado poder determinar si la sumatoria de los subtotales

(subpartidas 03.01.01 y 03.01.02), es la misma que el monto total de dicha partida)), tal como se aprecia a continuación:

03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				9,989.84
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	1,494.92	2.00	2,989.84
03.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	7,000.00	7,000.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				51,311.88
03.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/ MAQUINARIA	m3	523.22	9.40	4,918.27

Otro ejemplo, es son las subpartidas **03.03.06 (sello en juntas con material elastomérico)** y **03.03.07 (curado de pavimento rígido con curador químico)** cuyas unidades de medida no pueden ser identificadas con precisión. Si bien, ampliando la imagen podría presumirse que, en el primer caso se trataría de la unidad metro (m) y en el segundo caso, la unidad sería metro cuadrado (m2), esto ya resulta ser una interpretación, para lo cual este colegiado no tiene facultades de realizar ni convalidar. Se procede a reproducir un extracto de lo antes referido:

03.03.05	CORTE DE JUNTAS 6MM - CAJA DE SELLO	m			546.70
03.03.06	SELLO EN JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMERICO	m			546.70
03.03.07	CURADO DE PAVIMENTO RIGIDO CON CURADOR QUIMICO	m2			1,494.92
03.04	SEÑALIZACION HORIZONTAL				
03.04.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA BLANCA/AMARILLA				110.40
04	VEREDAS, MARTILLOS, RAMPAS Y ESCALONES				
04.01	VEREDAS				
04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
04.01.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS Y MARTILLOS EXISTENTES				4.34
04.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2			90.04

El tercer ejemplo, es la partida **03.04 (señalización horizontal)** y la subpartida **03.04.01 (señalización horizontal-pintura blanca/amarilla)**, en las cuales **NO SE PUEDE APRECIAR LA UNIDAD DE MEDIDA; en el caso de la primera (señalización horizontal), al ampliarla NO permite ni siquiera suponer cuál sería dicha unidad** (tal como lo precisa el Tribunal en su fundamento 34, de la Resolución que resolvió la apelación) y en la segunda, tendríamos que presumir que se trataría de m2, lo cual, como ya ha señalado el TCE en diversas Resoluciones, incluida la que resolvió el recurso de apelación en el presente proceso, el comité estaría convalidando ambigüedades o errores de la oferta a través de interpretación, para lo cual no tiene facultades.

El cuarto ejemplo, es la subpartida **04.02.03 (Concreto simple)** cuyo monto no es posible tener certeza a cuánto asciende, ya que está totalmente ilegible, pues ampliando la imagen se distorsiona más y no es posible saber si es “dos mil” o “tres mil” (trescientos) “quince” o “dieciséis” con cuarenta y “tres” o “nueve” o “cinco”, tal como se aprecia a continuación

04.02.03	CONCRETO SIMPLE				2,316.45
04.02.03.01	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 - ESCALONES	m2	14.10	52.26	736.67
04.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	36.23	40.55	1,550.23
04.02.03.03	CURADO DE ESCALONES CON CURADOR QUIMICO	m2	14.10	2.06	29.33

El quinto ejemplo son las subpartidas **05.02.01.01 (concreto F'c=175KG/CM2-escalones)**, **05.02.01.02 (Encofrado y desencofrado de zapatas)** y **05.02.02 (pantalla de muros de contención)** los montos de éstas se encuentran totalmente ilegibles, en similar condición al ejemplo 4, puesto que, en el primer caso el monto sería: cuatro mil cuatrocientos “ochenta” o “noventa” o “sesenta” y cuatro con sesenta y tres; es decir, objetivamente no se puede tener certeza del monto total de dicha subpartida. Lo mismo ocurre con la segunda subpartida, ya que el monto de ésta sería: novecientos treinta con cincuenta y “nueve” u “ocho” o “tres”, lo que no permite tener certeza del monto ahí consignado, tal como se aprecia a continuación. Finalmente, en el tercer caso (pantalla de

muros de contención), el monto de dicha subpartida tampoco es legible, no pudiendo saber con precisión y claridad el monto real ofertado por el postor.

05.02.01.01	CONCRETO FC=210 kg/cm ² PARA ZAPATAS	m ³	10.15	441.64	4,484.63
05.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS	m ²	20.80	44.74	930.59
05.02.01.03	ACERO fy=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	275.77	6.54	1,803.54
05.02.02	PANTALLA DE MUROS DE CONTENCIÓN				15,659.77
05.02.02.01	CONCRETO FC=210 kg/cm ² PARA MUROS DE CONTENCIÓN	m ³	8.53	441.64	3,901.46

Como es de notar, muchas de las partidas y subpartidas se encuentran ilegibles, en el monto de éstas; en otras, lo que es peor, no puede evidenciarse (con certeza y objetividad) las unidades de medida y/o los precios unitarios, lo que hace imposible tener certeza de qué unidad de medida y qué montos han ofertado, e incluso, ampliando la imagen de las referidas partidas y subpartidas, no puede determinarse con exactitud, que números serían, con lo cual, por el riesgo que acarrea, corresponde declarar no admitida dicha oferta.

Sustenta nuestra decisión, la abundante jurisprudencia que existe al respecto, tal es el caso de lo dispuesto en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

De manera más precisa, respecto a la ilegibilidad de la oferta económica, el TCE ha dispuesto en la Resolución N° 2178-2019-TCE-S2, respecto de la ilegibilidad de la información contenida en la oferta, lo siguiente:

"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)"

Del mismo modo ha sido determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0358-2023-TCE-S5, en cuyos fundamentos 52, 53 y 59, señala lo siguiente:

03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				8,389.84
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTE EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	1,494.92	2.00	2,989.84
03.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	po	1.00	7,000.00	7,000.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				51,311.16
03.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE C/ MAQUINARIA	m3	533.22	9.40	4,910.27

59. En consecuencia, de conformidad con lo analizado en este punto, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, **y revocar la admisión** de la oferta presentada por el Adjudicatario. Asimismo, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario.

En ese mismo sentido, **en la Resolución que resolvió el recurso de apelación del presente proceso (Resolución N° 2281-2024-TCE-S5)**, en el fundamento 34, el TCE ha dispuesto lo siguiente:

34. Sin perjuicio de lo anterior, según lo informado por la Entidad en esta instancia el problema en la oferta del Impugnante radicaría en que hay unidades de medida que no se pueden identificar en los componentes - partidas debido a que sobre aquéllas obra el sello y firma del proyectista que valida el presupuesto de obra publicado en el SEACE; ello debido a que el postor reprodujo dicho documento en su oferta económica.

En ese sentido, **es importante mencionar que es obligación de los postores presentar información clara y legible en sus ofertas**, para lo cual debe indicarse que en el SEACE se encuentra publicado el documento denominado "Memoria Descriptiva" del Expediente Técnico en donde las unidades de medida de las partidas a ejecutar se encuentran claras y legibles; asimismo, cabe advertir que, contrariamente a lo indicado por el Impugnante, **al ampliar la imagen del presupuesto ofertado, no es posible identificar la unidad de medida de la partida "señalización horizontal"**.

Cabe precisar que las bases estándar, en su parte general, establecen que las ofertas deben ser legibles, **lo que deriva en que si algún extremo de la oferta vinculado a la admisión, evaluación o calificación no es legible, aquel no podrá ser valorado,** lo que puede suponer la no admisión, descalificación o la no asignación del puntaje, según corresponda en cada caso en concreto.

En consecuencia, por los fundamentos antes referidos, este colegiado no podría validar esta oferta (que técnica y económicamente no tiene sustento, por ser ilegible) debido a que, por la incertidumbre que generan, no se podría tener certeza de algunos metrados, precios unitarios, sub totales, y totales, más aún, si se debe tener en cuenta que **es responsabilidad del postor presentar en su oferta de manera legible, sin que esta genere dudas o incertidumbre al Colegiado**, el que no tiene por qué hacer interpretaciones ni esclarecer

alguna ambigüedad, sino tomar la decisión que corresponda, de la sola revisión de los documentos aportados.

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
- *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
- *No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.*

- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Ascope, 19 de abril del 2024

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda



Siendo así, y por la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, **NO SE ADMITE LA OFERTA.**

8. CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que los presupuestos de las ofertas económicas de estos postores, técnica y económicamente, no cumplen, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

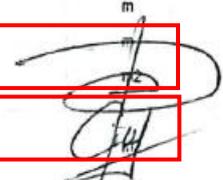
Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:



En ese orden de ideas, es necesario reproducir extractos del presupuesto ofertado por el postor, los cuales contienen partidas con los precios unitarios o sub totales o totales, y unidades de medida completamente ilegibles, tal como se aprecia a continuación:

03	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO				209,870.82
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				9,989.84
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	1,494.92	2.00	2,989.84
03.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	7,000.00	7,000.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				51,311.66
03.03.05	CORTE DE JUNTAS 6MM - CAJA DE SELLO	m		546.70	2.35
03.03.06	SELLO EN JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMERICO	m		546.70	4.73
03.03.07	CURADO DE PAVIMENTO RIGIDO CON CURADOR QUIMICO	m2		1,494.92	2.08
03.04	SEÑALIZACION HORIZONTAL				
03.04.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA BLANCA/AMARILLA			110.40	18.00
04	VEREDAS, MARTILLOS, RAMPAS Y ESCALONES				
04.01	VEREDAS				
04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
04.01.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS Y MARTILLOS EXISTENTES			4.34	10.56
04.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2		90.04	2.00


 Kelvin Ivan Curinambe Honorio
 ING. CIVIL
 R. CIP. N° 206306

04.02.03	CONCRETO SIMPLE				2,316.43
04.02.03.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 - ESCALONES	m2	14.10	52.26	736.87
04.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	38.23	40.55	1,550.23
04.02.03.03	CURADO DE ESCALONES CON CURADOR QUÍMICO	m2	14.10	2.08	29.33
05	MUROS DE CONTENCIÓN				12,782.16
05.02.02	PANTALLA DE MUROS DE CONTENCIÓN				18,060.77
05.02.02.01	CONCRETO FC=210 kg/cm2 PARA MUROS DE CONTENCIÓN	m3	8.83	441.84	3,901.45
05.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS DE CONTENCIÓN	m2	118.61	47.66	5,676.67
05.02.02.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO #0	kg	816.59	6.34	5,240.50
05.02.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	118.61	1.19	141.15
06	IMPACTO AMBIENTAL				4,331.18

Como es de notar, **las partidas y subpartidas antes señaladas se encuentran ilegibles**, lo que es peor, **la unidad de medida y los precios unitarios de varios de estos componentes, no se pueden apreciar con exactitud (03.04: señalización horizontal) y 03.04.01 (señalización horizontal-pintura blanca/amarilla)** para poder tener certeza de qué unidad de medida se trata (ya que se encuentra la firma del proyectista encima) y qué montos han ofertado (están ilegibles: **impacto ambiental; muros de contención, concreto simple** y otras antes señaladas), pues pese a realizar una ampliación de la imagen de dichos montos de la oferta económica, no puede determinarse con exactitud que números son y qué monto, realmente, está ofertando.

Siendo así, es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

De manera más precisa, respecto a la ilegibilidad de la oferta económica, lo ha definido la Resolución N° 2178-2019-TCE-S2, en la que advierte lo siguiente:

"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)"

Así también lo ha determinado en Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0358-2023-TCE-S5, la misma que, en sus fundamentos 52, 53 y 59, manifiestan lo siguiente:

52. Conforme se ha demostrado, la oferta registrada en el SEACE por el Adjudicatario contiene documentación (desagregado de partidas) en la cual se consignó información, relacionada a los metrados, precios unitarios y subtotales, que no puede ser identificada de forma plena, puesto que no se encuentra legible.

53. En tal sentido, esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas, razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra).

59. En consecuencia, de conformidad con lo analizado en este punto, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, **y revocar la admisión** de la oferta presentada por el Adjudicatario. Asimismo, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario.

En consecuencia, este colegiado no podría validar estas ofertas (que técnica y económicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que generan, no es posible tener certeza de las unidades de medida (de partidas y subpartidas), precios unitarios, sub totales, y totales (partidas y subpartidas), más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor presentar en su oferta de manera legible, sin que ésta genere dudas o incertidumbre al Colegiado, que no tiene por qué hacer interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad.

Siendo así, y por la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, **NO SE ADMITE LA OFERTA.**

9. JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

De la verificación de su documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se corroboró que ésta no contenía el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto).

Siendo así, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) y c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, dicha omisión es subsanable; por lo se le otorgó el plazo de un (1) días hábil para que cumpla con presentar dicho documento con las condiciones legales requeridas en las bases, bajo apercibimiento de tenerse por NO admitida dicha oferta, en caso de incumplimiento.

De la revisión en el SEACE, se verificó que el postor no cumplió con subsanar la observación notificada, por lo que, su oferta se la tiene por **NO ADMITIDA**

10. CONSORCIO CMS

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto y la estructura de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

h) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

Debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y **el detalle de los componentes referidos al costo directo**, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y sub partidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su **detalle de los componentes referidos al costo directo**:



04.02	ESCALONES					3,468.98
04.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES					177.10
04.02.01.01	DEMOLICION DE ESCALONES EXISTENTES EN MAL ESTADO	m2	14.10	10.56		148.90
04.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	14.10	2.00		28.20
04.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					975.45
04.02.02.01	CORTE DE BASE EN TERRENO NATURAL C/MAQUINARIA - E=0.20M	m2	14.10	0.40		5.64
04.02.02.02	PERFILADO Y NIVELACION EN ZONA DE CORTE	m2	14.10	5.56		78.40
04.02.02.03	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO(AFIRMADO)-E=0.10M	m2	14.10	12.66		178.51
04.02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15 KM. C/ESPONJAMIENTO INC. ACARREO MANUAL.	m3	28.20	25.28		712.90
04.02.03	CONCRETO SIMPLE					2,316.43
04.02.03.01	CONCRETO PC=175 kg/cm2 - ESCALONES	m2	14.10	52.26		736.87
04.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	38.23	40.55		1,550.23
04.02.03.03	CURADO DE ESCALONES CON CURADOR QUIMICO	m2	14.10	2.08		29.33
05	MUROS DE CONTENCION					22,782.16
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					503.58
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	m3	15.63	19.16		299.47
05.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO C/ EQUIPO	m3	9.49	3.58		33.97
05.01.03	ACARREO Y ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	6.14	7.36		45.19
05.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15KM. C/ ESPONJAMIENTO	m3	7.68	16.27		124.95
05.02	CONCRETO ARMADO					22,278.58
05.02.01	ZAPATAS					7,218.81
05.02.01.01	CONCRETO PC=210 kg/cm2 PARA ZAPATAS	m3	10.15	441.84		4,484.68
05.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS	m2	20.80	44.74		930.59
05.02.01.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	275.77	6.54		1,803.54
05.02.02	PANTALLA DE MUROS DE CONTENCION					15,059.77
05.02.02.01	CONCRETO PC=210 kg/cm2 PARA MUROS DE CONTENCION	m3	8.83	441.84		3,901.45
05.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS DE CONTENCION	m2	118.61	47.86		5,676.67
05.02.02.03	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	816.59	6.54		5,340.50
05.02.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	118.61	1.19		141.15
06	IMPACTO AMBIENTAL					4,958.16
06.01	INSTALACION DE TACHOS DE BASURA	und	4.00	548.14		2,192.56
06.02	IMPUESTO FINAL DE OBRA	m2	1454.03	1.85		2,766.60
	COSTO DIRECTO					260,462.33
	GASTOS GENERALES (5%)					13,023.12
	UTILIDAD(5%)					13,023.12
	SUBTOTAL					286,508.57
	IGV (18%)					51,571.54
	VALOR REFERENCIAL					S/ 338,080.11

Son : TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA CON 11/100 SOLES

CONSORCIO CMS
More Guerrero Katherinay
RESPONSABLE OBRA

Por lo que, de la verificación de la oferta económica la misma no detalla los costos fijos y variables de acuerdo a la estructura del anexo N° 06 de las bases integradas, por lo que su oferta se declara **NO ADMITIDA**.

11. CONSORCIO SANTA ROSA

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el postor cumple

adecuadamente con lo requerido en las bases integradas, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA.**

12. M & G CONTRATISTAS DEL NORTE S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto y la estructura de su oferta económica, técnica y económicamente, **no cumple**, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

i) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

Debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y **el detalle de los componentes referidos al costo directo**, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y sub partidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su **detalle de los componentes referidos al costo directo**:

Item	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U	SUB TOTAL
01.00	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60x 2.40 m	und	1.00	1,402.25	1,402.25
01.02	ALMACÉN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIÁNIA	mes	2.00	675.00	1,350.00
02.00	SEGURIDAD Y SALUD				
02.01	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gib	1.00	1,221.75	1,221.75
02.02	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	gib	1.00	2,230.74	2,230.74
02.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	gib	1.00	1,620.00	1,620.00
03.00	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO				
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	1,494.92	1.80	2,690.86
03.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gib	1.00	6,300.00	6,300.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/MAQUINARIA	m3	523.22	8.46	4,426.44
03.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2	1,494.92	4.08	6,099.27
03.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR E=0.20M	m2	1,494.92	15.13	22,618.14
03.02.04	ACARREO Y ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	523.22	6.62	3,463.72
03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15KM. C/ESPONJAMIENTO	m3	654.02	14.64	9,574.85
03.03	PAVIMENTO RIGIDO				
03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA DE CONCRETO	m2	83.88	36.24	3,039.81
03.03.02	CONCRETO EN LOSA DE PAVIMENTO FC=210KG/CM2 E=0.15M	m2	1,494.92	77.95	116,529.01
03.03.03	JUNTA DE CONSTRUCCION TRANSVERSAL 1/2" LONG. 40CM @30CM	m	546.70	7.81	4,269.73
03.03.04	PLANCHADO (TIPO FROTACHADO) CON ALISADORA SIMPLE C/DISCO	m2	1,494.92	1.10	1,644.41
03.03.05	CORTE DE JUNTAS 6MM - CAJA DE SELLO	m	546.70	2.12	1,159.00
03.03.06	SELLO EN JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMERICO	m	546.70	4.26	2,328.94
03.03.07	CURADO DE PAVIMENTO RIGIDO CON CURADOR QUIMICO	m2	1,494.92	1.87	2,795.50
03.04	SEÑALIZACION HORIZONTAL				
03.04.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL - PINTURA BLANCA/AMARILLA	m2	110.40	16.20	1,788.48
04.00	VEREDAS, MARTILLOS, RAMPAS Y ESCALONES				
04.01	VEREDAS				
04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
04.01.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS Y MARTILLOS EXISTENTES	m2	4.34	9.50	41.23
04.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	90.04	1.80	162.07
04.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.01.02.01	CORTE DE BASE EN TERRENO NATURAL C/MAQUINARIA - E=0.20M	m2	80.94	0.36	29.14
04.01.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA P/ÑA DE VEREDAS	m3	3.33	34.49	114.85
04.01.02.03	PERFILADO Y NIVELACION EN ZONA DE CORTE	m2	90.04	5.00	450.20
04.01.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO) - E=0.10M	m2	90.04	11.39	1,025.56
04.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15KM. C/ESPONJAMIENTO INC. ACARREO MANUAL	m3	21.32	22.75	485.03
04.01.03	CONCRETO SIMPLE				
04.01.03.01	CONCRETO FC=175KG/CM2 - VEREDA	m2	90.04	47.03	4,234.58
04.01.03.02	CONCRETO FC=175KG/CM2 - UÑA DE VEREDA	m3	1.80	313.06	563.51
04.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	43.33	36.50	1,581.55
04.01.03.04	CURADO DE VEREDAS CON CURADOR QUIMICO	m2	90.04	1.87	168.37
04.01.03.05	JUNTAS DE DILATACION C/4M, E=1/2"	m	19.58	5.32	104.17
04.01.03.06	BRUÑADO	m	217.95	3.76	819.49
04.02	ESCALONES				
04.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
04.02.01.01	DEMOLICION DE ESCALONES EXISTENTES EN MAL ESTADO	m2	14.10	9.50	133.95

M&G CONTRATISTAS DEL NORTE S.A.C.

En esa misma condición se encuentra todo el detalle de los componentes referidos al costo directo (presupuesto).

Como puede verse, el **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Presupuesto), adolece de la sumatoria de los montos de las partidas generales – Partidas de primer y segundo orden, (condición en la que se encuentra todo su presupuesto), lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de sus precios ofertados, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien sumada y calculada.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la

evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente.** En caso contrario, de observarse información contradictoria, **excluyente** o incongruente entre sí, **que no permita tener certeza del alcance de la oferta,** corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y **que no sea excluyente,** independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Partidas de primer y segundo orden de su Presupuesto), **con falencias y excluyente entre sí,** no permitiendo tener certeza de los montos ofertados en los sub totales de las partidas generales, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí, en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, **incierta, excluyente o incongruente entre sí,** que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, la misma que su sumilla, prescribe lo siguiente:

Sumilla: ***"Es importante mencionar que la finalidad de requerir a los postores la presentación del "Anexo N° 4-Oferta económica" es conocer los precios unitarios, subtotales y total ofertado, por cada una de las partidas que conforman el expediente técnico. Lo que es objeto de cada partida o las especificaciones que acompañan su ejecución, viene precisado en el expediente técnico de la obra, y no es objeto de variación o una cuestión a ser evaluada con relación al precio ofertado, más aún, si en el caso en concreto la convocatoria se efectuó bajo el sistema de contratación a Suma Alzada."***

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario,

por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, **siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, omitió incluir los montos de los sub totales en las partidas generales de su oferta económica (partidas de primer y segundo orden)**, la oferta es **NO ADMITIDA**.

III) **EVALUACIÓN:**

Seguidamente, con la oferta admitida, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS		
POSTOR	PRECIO	PUNTAJE
TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	346,378.43	100.00
CONSORCIO SANTA ROSA	353,400.01	98.01

Seguidamente, se procedió con la calificación de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas, cuya acreditación es en la presentación de oferta: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

FACTORES DE EVALUACION			DETERMINACION DE ORDEN DE PRELACION			
POSTORES	MONTO OFERTADO	PUNTAJE MAXIMO (100 PUNTOS)	BONIFICACION POR COLINDANCIA (10%)	BONIFICACION POR REMYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C.	46,378.43	100.00	SI	SI	115.00 PUNTOS	1º
CONSORCIO SANTA ROSA	353,400.01	98.01	SI	SI	112.71 PUNTOS	2º

IV. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En consecuencia, luego de realizada la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de Selección otorga la buena pro del Procedimiento de Selección de SIMPLIFICADA N° 09-2023-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al postor **TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.**, por el monto de S/ 346,378.43 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y ocho con 43/100 soles).

Sin otro punto que tratar, se da por concluida la evaluación y otorgamiento de la buena pro, procediéndose a firmar la presente acta.

C.P.C. TANIA JOVANA RIOS MERCADO
Presidente del CS

ING. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON
Primer Miembro titular del CS

ARQ. JESUS ALBERTO GARCIA EVANGELISTA
Segundo Miembro del CS